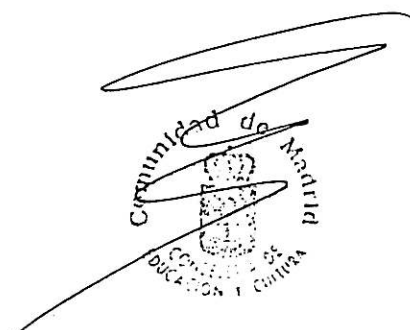




FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

REGLAMENTO GENERAL





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO 1

El reglamento general de la F.M.T.M. es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En el mismo se regula el estatuto de las personas y Entidades sometidas a la jurisdicción de la Federación, las Normas Específicas por las que se regirán las competiciones que ella organice, los Sistemas de Competición, las diferentes clases de Competiciones y su estructura orgánica.

ARTICULO 2

El Reglamento General es una norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúen dentro del ámbito de competencias de la F.M.T.M.

TITULO PRIMERO ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO I CLUBES

SECCIÓN PRIMERA - AFILIACIÓN

ARTICULO 3

Son clubes de Tenis de Mesa, las Asociaciones con personalidad jurídica y capacidad de obrar, reconocida por la Comunidad Autónoma de Madrid, que tenga por objeto el fomento y la practica del Tenis de Mesa, sin animo de lucro, y estén afiliadas a la F.M.T.M.

ARTICULO 4

Además de los Clubes específicamente de Tenis de Mesa, pueden afiliarse a la F.M.T.M., los Clubes Deportivos, que tengan sección de Tenis de Mesa, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, reconocidas por la Comunidad Autónoma de Madrid, así como las entidades Publicas o Privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de ellas, que se hayan constituido en conformidad con la legislación correspondiente y que hubiera accedido al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 5

Para afiliarse a la F.M.T.M., el club deberá cumplimentar la Ficha del Club en la cual figurarán todos sus datos.

ARTICULO 6

Cuando un club se afilie por primera vez a la F.M.T.M., deberá enviar una fotocopia de los Estatutos aprobados por la Comunidad de Madrid o fotocopia del Certificado de club elemental emitido por la misma entidad.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 7

Tanto los Clubes que soliciten por vez primera la afiliación como los que la renueven, satisfarán, en el momento de su aceptación si es primera inscripción o de su petición de renovación, la cuota de inscripción que sea fijada al comienzo de cada Temporada Deportiva por la Asamblea General de la F.M.T.M.

ARTICULO 8

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito territorial, será preciso que los clubes se afilien a la F.M.T.M., en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA – DERECHOS

ARTICULO 9

Los derechos de los clubes afiliados son los siguientes :

- a.- Intervenir en las elecciones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de ésta y del Presidente de la F.M.T.M..
- b.- Participar con sus equipos en las Competiciones Oficiales que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.M.T.M.
- c.- Asistir e intervenir en las reuniones de los Órganos Federativos que les corresponda y con arreglo a las normas vigentes.
- d.- Todos los demás que la F.M.T.M., establezca en cada caso.

SECCION TERCERA – OBLIGACIONES

ARTICULO 10

- a.- Participar con sus Equipos en las Competiciones Oficiales que les corresponda por su categoría, en los términos y observando los requisitos determinados reglamentariamente, así como los que establezca la F.M.T.M.
- b.- Cumplir los Estatutos, reglamentos y demás normas de la F.M.T.M., así como sus propios Estatutos.
- c.- Facilitar en la medida de lo posible a la F.M.T.M., sus locales de juego cuando sean precisos.
- d.- Contribuir al sostenimiento económico de la F.M.T.M., así como con la cuota de Seguro Obligatorio Deportivo, en la medida que les corresponda, abonando las correspondientes cuotas, derechos y compensaciones económicas que se determinen.
- e.- Abonar los derechos de arbitraje que, según las normas federativas, les corresponda, así como liquidar dentro de cada Temporada las deudas generadas con las federaciones, con otros Clubes, jugadores o técnicos en el transcurso de las Competiciones y Actividades.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

f.- Mantener la disciplina deportiva, evitando situaciones de violencia o animosidad con otros miembros o estamentos de Tenis de Mesa.

g.- Complimentar, atender y contestar con la mayor diligencia las comunicaciones que reciban de los Organismos Federativos y auxiliar a estos, facilitándoles cuantos datos soliciten.

h.- Facilitar la asistencia a sus jugadores/as y técnicos a los Equipos Territoriales y a las actividades federativas de perfeccionamiento técnico.

i.- Cuidar de la mas perfecta formación deportiva de sus jugadores/as, facilitando los medios para ello y garantizando su efectiva y plena actividad deportiva.

j.- Disponer para sus encuentros oficiales de un local de juego que cumpla los requisitos reglamentarios.

k.- Contar con un entrenador con título oficial en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento General.

l.- Reconocer a todos los efectos las tarjetas de identidad expedidas por la F.M.T.M.

ll.- Facilitar la entrada gratuita en el recinto deportivo a los miembros del equipo contrario provistos de licencia federativa.

m.- Facilitar los datos necesarios que deben figurar en el libro de registro de Clubes a tenor de las disposiciones vigentes.

n.- Remitir las actas de los encuentros disputados en su campo, con el tiempo suficiente para que tengan entrada en la F.M.T.M. antes del viernes siguiente a la celebración de los mismos.

SECCIÓN CUARTA – COMPETICIONES

ARTICULO 11

Cuando un club inscribe a sus equipos para formar parte en las Competiciones Oficiales organizadas y programadas por la F.M.T.M., queda obligado a cumplir el compromiso contraído hasta la finalización de la Competición donde se hubiera inscrito.

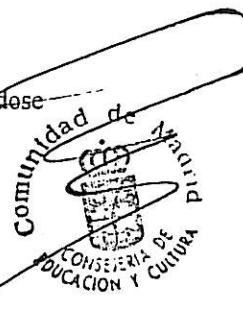
ARTICULO 12

Cuando un club se inscribiera a una determinada competición oficial y no cursase sus renuncia oficial antes de estar confeccionado el calendario, se considerará a todos los efectos como abandono.

SECCIÓN QUINTA - CATEGORÍAS DE LOS CLUBES

ARTICULO 13

Todos los clubes afiliados tendrán una categoría de ámbito territorial, clasificándose en función de aquel de sus Equipos que participe en la competición de rango superior.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 14

Los clubes ostentarán, en su caso, una categoría masculina y otra femenina.

SECCIÓN SEXTA – DENOMINACIÓN

ARTICULO 15

La denominación de un club no podrá ser igual a la de otro ya existente dentro de la misma Comunidad, ni tan semejante que pueda inducir a confusión o error.

ARTICULO 16

Los cambios de denominación de un club deberán notificarse a la F.M.T.M., acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado el acuerdo en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha modificación.

ARTICULO 17

El nombre de los equipos de un club podrán llevar unido el de uno o varios productos o marcas comerciales, para cuyo reconocimiento oficial se deberá notificar a la F.M.T.M.

ARTICULO 18

En el caso de tener un club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del club, seguido de un elemento diferenciador, o bien sea adjuntándose nombres distintos. En uno u otro caso, al objeto de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competencias, tendrá que figurar primero el nombre del club y a continuación, el que distinga que corresponda.

ARTICULO 19

Cuando el Club este patrocinado por una Asociación o Entidad no exclusivamente deportiva y con sede, sucursales o delegaciones en diferentes poblaciones podrá adoptar el nombre de la Entidad seguido de la población que corresponda.

SECCIÓN SÉPTIMA – LOCAL DE JUEGO

ARTICULO 20

El Club local, propietario o no del terreno de juego, por la mediación de su delegado, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación del encuentro el local de juego en las condiciones fijadas reglamentariamente.

ARTICULO 21

El Club local está obligado a facilitar al Club visitante su entrenamiento media hora antes a la fijada oficialmente para el encuentro y en el mismo local y mesa y con la misma bola que se va a celebrar el encuentro.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 22

El Club local es responsable del buen orden, durante y después del encuentro, tanto en los jugadores/as como del público en general. Para ello debe solicitar, con la suficiente antelación el concurso de la Fuerza Pública, En el caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca será imputable al club.

ARTICULO 23

El club propietario del local de juego, podrá expulsar del mismo a aquellas personas que se signifiquen como responsables de disturbios durante el transcurso del encuentro, pudiendo incluso emprender las acciones judiciales oportunas frente a éstos y por los perjuicios que los mismos hayan podido irrogar con su comportamiento.

ARTICULO 24

Igualmente dicho Club podrá establecer las medidas de control que estime oportunas, a fin de impedir que los espectadores accedan al local de juego provistos de objetos que puedan entrañar peligros para participantes o público.

ARTICULO 25

La acreditación de que se ha solicitado la Fuerza Pública se hará, en su caso, presentando un duplicado de la solicitud correspondiente con el sello de entrada en el Organismo que proceda.

SECCIÓN OCTAVA – BAJAS

ARTICULO 26

Los Clubes previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la F.M.T.M.. Así mismo los Órganos Jurisdiccionales de la F.M.T.M., podrán acordar la baja de un Club, previa incoación del oportuno expediente disciplinario, en base a las causas y conforme al procedimiento regulado en el Reglamento Disciplinario.

En ambos casos los jugadores/as y técnicos de sus distintos equipos quedarán en libertad de vincularse con el Club que deseen.

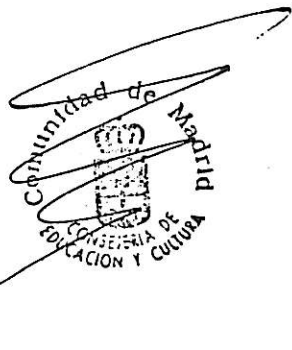
SECCIÓN NOVENA – FUSIÓN DE CLUBES

ARTICULO 27

Constituye un derecho de todo club fusionarse con otro u otros al amparo de la legislación vigente.

ARTICULO 28

Los acuerdos de fusión deberán presentarse a la F.M.T.M., la cual decidirá reglamentariamente, comunicando por escrito el acuerdo tomado a los clubes interesados.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 29

Las fusiones que se produzcan una vez iniciada la Temporada Deportiva Oficial, no producirán efectos federativos hasta la finalización de la misma.

ARTICULO 30

Las fusiones deberán realizarse siempre a través de Acta Notarial en la que consten, como mínimo, los siguientes datos:

- Motivo de la fusión.
- Situación deportiva de los Clubes fusionados, indicando las secciones que tienen y los equipos que las forman.
- Situación económica de los Clubes antes de la fusión.
- Nombre del Nuevo Club resultante, así como domicilio social y formación de los miembros de la Junta Directiva.
- Firma de los Presidentes de los Clubes fusionados y del presidente de la Junta Directiva del nuevo Club resultante.
- Al Acta Notarial se acompañará el previo acuerdo de la Juntas Directivas y/o Asambleas Generales de socios, según establezcan sus Estatutos, de los Clubes que se van a fusionar, de llevar a efecto esta fusión. Debiendo de consignar en el acuerdo que delegan su representación en los comparecientes en el Acta.

ARTICULO 31

Una vez aprobada la fusión deberá inscribirse el nuevo Club en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente a la Comunidad Autónoma de Madrid, presentándose a la F.M.T.M..

ARTICULO 32

El nuevo Club resultante de la fusión se subrogará en todos los compromisos y obligaciones federativas que tenían contraídas los clubes fusionados.

ARTICULO 33

El club resultante de la fusión podrá mantener sus Equipos en las Divisiones y/o categorías a las que tenían derecho los clubes fusionados, salvo los supuestos contemplados en este reglamento.

ARTICULO 34

Cuando el Tenis de Mesa sea una Sección deportiva de un Club Polideportivo, este podrá constituirla como entidad independiente, adoptando aquella nuevo nombre y afiliándose como nuevo Club a la F.M.T.M. si bien manteniendo su participación en la División o Divisiones y/o Categorías a que tenía derecho su antiguo Club.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 35

La sección de Tenis de Mesa de un Club Polideportivo de la que aquella se haya independizado, antes de inscribirse como club de Tenis de Mesa, podrá fusionarse con otro existente o con un Club Polideportivo, ya tuviese éste o no Sección de Tenis de Mesa.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO 1

JUGADORES

SECCIÓN PRIMERA – DEFINICIÓN Y REQUISITOS

ARTICULO 36

Es jugador la persona física que practica el Tenis de Mesa y que a suscrito la correspondiente licencia federativa para ello.

ARTICULO 37

Para que un jugador pueda suscribir la licencia no podrá tener compromiso vigente con ningún otro Club.

ARTICULO 38

La vinculación entre jugador y Club finalizará por vencimiento de la Temporada Deportiva, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN PRIMERA – SOLICITUD Y EXPEDICIÓN

ARTICULO 39

El jugador que desee la licencia federativa podrá hacerlo de las siguientes formas:

a.- A través del Club, en el que vaya a inscribirse, el cual la tramitará a través de la F.M.T.M.

b.- Directamente a la F.M.T.M. como jugador independiente. En este caso solo podrá participar en pruebas Individuales y de Dobles, pero nunca por Equipos de Clubes.

ARTICULO 40

El impreso de licencia federativa será facilitado por la F.M.T.M. a los Clubes, siendo un modelo original y único.

ARTICULO 41

La F.M.T.M., previa solicitud del Club interesado o del jugador independiente, emitirá duplicado de la licencia ya diligenciado cuando ésta fuera preciso por extravío u otra causa. En estos casos F.M.T.M., percibirá los derechos especiales que fije para la Temporada la Asamblea de la misma.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 42

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito territorial, será preciso estar en posesión de licencia federativa expedida por la F.M.T.M.

ARTICULO 43

Las condiciones económicas de expedición de licencias serán aprobadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la F.M.T.M.

ARTICULO 44

La habilitación de licencias expedidas por la F.M.T.M. se producirá una vez que estén abonadas las correspondientes cuotas económicas.

ARTICULO 45

Todas las licencias expedidas por la F.M.T.M., tendrán la cobertura de la Entidad Aseguradora correspondiente, en las condiciones y los requisitos establecidos.

SECCIÓN TERCERA – DURACION, CAMBIOS Y BAJAS

ARTICULO 46

La licencia federativa solo tendrá validez la Temporada Deportiva que sea solicitada y su vigencia será desde el día 1 de Septiembre al día 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 47

Podrá solicitarse nueva licencia por otro Club, dentro de la misma Temporada, cuando aquel al que pertenezca el jugador sea disuelto o bien suprimida la Sección de Tenis de Mesa.

ARTICULO 48

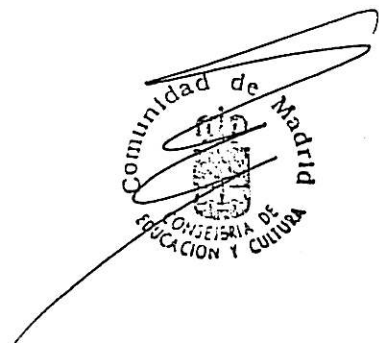
Si un jugador no ha sido alineado por su Club, podrá solicitar licencia por otro siempre que acompañe la carta de libertad del antiguo.

ARTICULO 49

La vinculación entre el jugador y el club podrá ser dada por finalizada por decisión del Comité de Disciplina Deportiva competente, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes, y basado en incumplimiento de obligaciones por la otra parte y, en general en lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 50

En todos los casos de cambio de Club y de equipo dentro de la misma Temporada, se volverán a abonar los derechos económicos correspondientes a tramitación de licencias.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

SECCIÓN CUARTA – JUGADORES EXTRANJEROS

ARTICULO 51

La tramitación de las licencias federativas para jugadores extranjeros estará sujeta a los mismos requisitos que las de los jugadores españoles, con las particularidades que se establezcan en los artículos siguientes.

ARTICULO 52

Un Club podrá solicitar la tramitación de licencias federativas para jugadores extranjeros sin límite de número, pero sólo podrá alinear a uno en cada encuentro de Equipos de Clubes, cualquiera que fuese la categoría de la competición. Los jugadores pertenecientes a la Unión Europea y países incorporados por acuerdos de adhesión podrán ser alineados sin que ocupen plaza de extranjero. Será obligatorio la alineación de al menos un jugador español en los partidos individuales de a cada encuentro.

ARTICULO 53

Los jugadores referidos en el artículo anterior, no podrán participar en el Campeonato Absoluto Individual, Dobles y Dobles mixtos, pudiéndolo hacer en el de su categoría.

SECCIÓN QUINTA – DERECHOS

ARTICULO 54

El jugador tiene los siguientes derechos:

- a.- Libertad para suscribir la licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento General.
- b.- Participar en todas las Competiciones Oficiales que se celebran en todo ámbito territorial, con sujeción siempre a los reglamentos particulares de cada una de ellas, siempre que fuese inscrito por su Club.
- c.- Participar en la elección de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de la misma y del presidente de la F.M.T.M.
- d.- Asistir y participar en cuantas pruebas, cursos, fases de preparación, selecciones, concentraciones y actividades sean convocadas por la F.M.T.M.
- e.- Consideración de su actividad deportiva.
- f.- Recibir atención sanitaria gratuita y adecuada en caso de lesión deportiva, bien por atención directa del Club o a través de los conciertos voluntarios u obligatorios que el mismo tenga con la Entidad Aseguradora.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

SECCIÓN SEXTA – OBLIGACIONES

ARTICULO 55

El jugador/a tiene las siguientes obligaciones:

- jurídico.
- a.- Someterse a la disciplina de su Club que se ajuste a lo dispuesto en ordenamiento
 - b.- Participar en los entrenamientos del Club.
 - c.- Participar en las Selecciones Territoriales cuando fuera designado para ello.
 - d.- Participar en las Competiciones en las que lo inscribiera el Club.
 - e.- Asistir a las pruebas y actividades a las que sea convocado por la F.M.T.M.
 - f.- Utilizar, cuidar y cuando sea requerido para ello devolver el material deportivo que el club y/o la F.M.T.M. le hubiese entregado a tal fin.
 - g.- Cumplir el Estatuto y los Reglamentos de la F.M.T.M., igualmente las disposiciones de reglamento Técnico y las normas que se dictan para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervenga.
 - h.- No intervenir en actividades deportivas, sin autorización de su Club, salvo lo dispuesto en los apartados 'c' y 'd'.

SECCIÓN SEPTIMA – ASOCIACIONES DE JUGADORES

ARTICULO 56

Los jugadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN OCTAVA – CLASES DE LICENCIAS

ARTICULO 57

Existirán como mínimo las siguientes clases de licencias, tanto en categoría masculina como femenina:

- a.- Alevín: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 13 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.
- b.- Infantil: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 15 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.
- c.- Juvenil: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 18 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.
- d.- Sub 21: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que no hayan cumplido 22 años hasta el 30 de Junio de cada Temporada.





e.- Senior: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que cumplan 22 años o más a partir del 1 de Julio de cada Temporada.

FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

f.- Veterano: Tendrán esta licencia aquellos jugadores que hayan cumplido 40 años o más, antes del 1 de Julio de cada Temporada.

Dentro de estas categorías, existe un tipo de licencia, que da derecho a participar en Torneos que no sean por equipos.

ARTICULO 58

La F.M.T.M., al admitir una licencia para su tramitación, tendrá que comprobar que el solicitante se encuentra dentro de la edad de la licencia que solicita, mediante la presentación de la copia compulsada del D.N.I. o Libro de Familia. Igualmente tendrán que comprobar la edad cuando inscribiera a un jugador a una Competición o Actividad.

ARTICULO 59

Si se comprobara la falsedad de la edad declarada en una licencia federativa o bien en una inscripción, el Club o el jugador que hubieran tramitado la licencia o efectuado la inscripción, incurrirá en las responsabilidades correspondientes.

CAPITULO II **ENTRENADORES**

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ENTRENADOR

ARTICULO 60

Son entrenadores las personas físicas con título reconocido por la R.F.E.T.M., dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del Tenis de Mesa, tanto a nivel de Clubes, como de la propia Federación Territorial y otras Entidades, Organismos y Personas físicas, jurídicas y privadas.

ARTICULO 61

La firma de la licencia por el entrenador implica a su vinculación a un Club y/o Federación y su sometimiento a la R.F.E.T.M.

ARTICULO 62

Para que un Entrenador pueda ejercer como tal, deberá poseer el título correspondiente y la licencia que acredite su afiliación.

ARTICULO 63

Para que un Entrenador pueda suscribir la licencia por un Club y/o Federación, deberá poseer el título Oficial de Entrenador reconocido por la normativa legal vigente.

ARTICULO 64

Un entrenador podrá suscribir licencia independiente, no vincularse a ningún Club o Federación en concreto y pudiendo ejercer su labor en los niveles indicados en el artículo 66.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 65

La vinculación federativa entre Entrenador y Club o federación finalizará por vencimiento de la Temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del Órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa.

ARTICULO 66

La titulación oficial de entrenadores será expedida por la Escuela Nacional de Entrenadores de la R.F.E.T.M., en colaboración cuando sea el caso, con las Entidades competentes según la normativa legal vigente.

SECCIÓN SEGUNDA - NIVELES

ARTICULO 67

Los Entrenadores podrán obtener los niveles de títulos fijados en la normativa legal vigente, superando las pruebas que se establezcan al efecto. Será también presiso estar en posesión del título de nivel inferior para poder optar al nivel inmediatamente superior, salvo en los casos que expresamente contemple la normativa vigente.

SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS

ARTICULO 68

El Entrenador deberá disponer de licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada de las siguientes formas:

a.- A través del Club en el que vaya a inscribirse, el cual tramitará a la R.F.E.T.M. a través de la F.M.T.M.

b.- A través de la propia R.F.E.T.M., cuando fuera ésta la que requiriera sus servicios.

ARTICULO 69

La licencia federativa del Entrenador solo tendrá validez para la Temporada deportiva en la que sea solicitada, y su vigencia será desde el 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 70

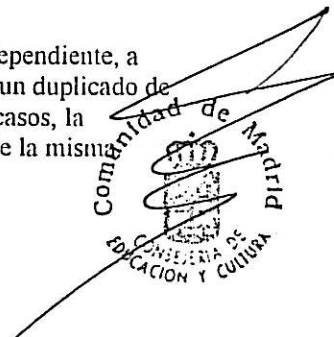
Un mismo equipo podrá contar con más de un Entrenador.

ARTICULO 71

El impreso de licencia federativa de ámbito estatal, será facilitada por la R.F.E.T.M., a las federaciones Territoriales de Comunidades Autónomas, siendo un modelo oficial y único en toda España.

ARTICULO 72

La R.F.E.T.M. previa solicitud del Club interesado o del Entrenador independiente, a través de la correspondiente Federación Territorial de la Comunidad Autónoma, remitirá un duplicado de la licencia ya diligenciada cuando ésta fuera precisa por extravío y otras causas. En estos casos, la R.F.E.T.M. percibirá los derechos especiales que fije para cada Temporada la Asamblea de la misma.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 73

Las condiciones económicas de expedición de licencias de ámbito estatal serán fijadas para cada temporada Deportiva por la Asamblea de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 74

Todas las licencias de entrenadores expedidas por la R.F.E.T.M. serán beneficiarias de una Entidad Aseguradora con las condiciones y requisitos establecidos por estos organismos.

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS

ARTICULO 75

El Entrenador tiene los siguientes derechos:

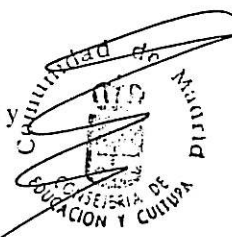
- a.- Libertad para suscribir licencia, dentro de los límites y con los requisitos establecidos en este Reglamento.
- b.- Participar en las elecciones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de la misma y del Presidente de la F.M.T.M., así como en las elecciones de los Órganos de Gobierno de la Federación territorial de Madrid, cuando ello proceda.
- c.- Asistir a las pruebas y cursos de preparación a los que sea convocado por la F.M.T.M., sin perjuicio de las obligaciones para con su Club.
- d.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- e.- Consideración a su actividad deportiva.
- f.- Al cumplimiento de las estipulaciones pactadas con el Club, siempre que no se infrinja las normas de la R.F.E.T.M.

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 76

El Entrenador tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de las Entidades Deportivas a las que se halle vinculado por su licencia.
- b.- Participar en las Selecciones Territoriales y Españolas, cuando fuera designado para ello.
- c.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club y/o la Federación hubiese entregado a tal fin.
- d.- No intervenir en actividades deportivas con equipos distintos del suyo sin autorización de su Club o de la Federación, según el caso.
- e.- Cumplir el estatuto y los Reglamentos de la F.M.T.M., e igualmente las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas Competiciones y actividades en las que intervengan.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES

ARTICULO 77

Los Entrenadores de Tenis de Mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que se establece en la normativa vigente.

CAPITULO III **ÁRBITROS**

SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIÓN Y CONDICIÓN DE ARBITRO

ARTICULO 78

Son árbitros las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa, cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales del juego y demás normas de aplicación durante los partidos y encuentros, ostentando la máxima autoridad dentro del terreno de juego.

ARTICULO 79

Son auxiliares las personas físicas que, habiendo suscrito la correspondiente licencia federativa de árbitro, en cualquier nivel, colaboran con los árbitros titulares en el desempeño de su función durante los partidos y encuentros.

ARTICULO 80

Tendrán la consideración de profesor de zona del estamento arbitral, aquellas personas que, habiendo suscrito la pertinente licencia de árbitro en cualquier nivel, desarrollan las funciones de dirección, formación e inspección dentro de este colectivo.

ARTICULO 81

Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

a.- Ser español.- este requisito podrá ser dispensado por el Comité Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M. si se cumplen dos de las siguientes condiciones.

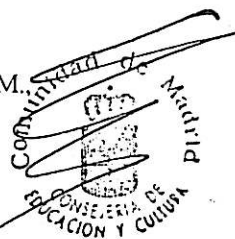
- Haber nacido en España.
- Haber cursado en España los estudios obligatorios para su edad.
- Ser Hijo de padre o madre española.

b.- Tener más de 18 años.

c.- Poseer el Título oficial de árbitro reconocido por el Comité Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 82

La titulación oficial de árbitros será expedida por el Comité Nacional de la R.F.E.T.M. en colaboración, cuando sea el caso, con las Entidades competentes según la normativa vigente.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 83

Los árbitros serán clasificados por niveles o categorías por el Comité Nacional de Árbitros de la R.F.E.T.M. Dicha clasificación se llevará a cabo en función de los siguientes criterios:

- a.- Conocimiento de los Reglamentos.
- b.- Experiencia mínima y labor realizada.
- c.- Edad.

ARTICULO 84

Los niveles o categorías serán fijados en el Reglamento del Comité Nacional de Árbitros, así como el desarrollo de los criterios de clasificación fijados en el artículo anterior.

ARTICULO 85

El Comité Territorial de Árbitros designará a los árbitros y juez-árbitro para los distintos Campeonatos que sean requeridos por la F.M.T.M.

SECCIÓN TERCERA - LICENCIAS

ARTICULO 86

El árbitro deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada a través de la Federación Territorial de Comunidad Autónoma que le corresponda.

ARTICULO 87

La licencia Federativa de árbitro sólo tendrá validez para la Temporada Deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 88

Las condiciones económicas de expedición de licencia de ámbito estatal serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 89

Todas las licencias de Árbitros expedidas por la R.F.E.T.M. serán beneficiarias de una Entidad Aseguradora en las condiciones y con los requisitos establecidos por estos Organismos.

ARTICULO 90

Los árbitros titulados deberán dirigirse a su Federación Territorial para tramitar su licencia cada Temporada y abonar los derechos correspondientes, salvo en los supuestos de suspensión.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS

ARTICULO 91

El árbitro tiene los siguientes derechos:

- a.- Participar en las elecciones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada de la misma y del Presidente de la F.M.T.M. .
- b.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- c.- Consideración a su actividad deportiva.
- d.- Obtener, en su caso, la condición de árbitro internacional y ser clasificado en uno de los niveles que se establezcan por el Comité Nacional de Árbitros.

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 92

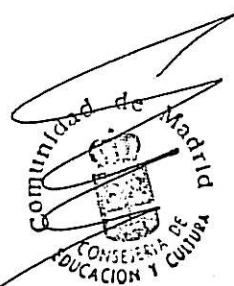
El Árbitro tiene las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de la F.M.T.M. en general y al del Comité Territorial de Árbitros en particular.
- b.- Facilitar los resultados de los partidos y encuentros, y entregar las Actas e Informes Arbitrales de los mismos, en las formas y plazos indicados en este Reglamento General y en la normativa que lo desarrolle.
- c.- Cumplir sus funciones arbitrales con una total objetividad e imparcialidad, evitando en todo momento incurrir en el abuso o dejación de autoridad.

SECCIÓN SEXTA - ASOCIACIONES DE ÁRBITROS

ARTICULO 93

Los árbitros podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

CAPITULO IV

DELEGADOS Y OTROS

SECCIÓN PRIMERA - DELEGADO DE CLUB

ARTICULO 94

Cada Club deberá obligatoriamente contar con uno, que será la persona que ostente la representación de los mismos y que se ocupe de los cometidos que les fueran encomendados por los Órganos de Gobierno del Club.

ARTICULO 95

En cada encuentro sólo podrá actuar un delegado de Equipo.

ARTICULO 96

El Delegado del Club, deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa, la misma estará acogida a la Mutualidad General deportiva o equivalente.

SECCIÓN SEGUNDA - ASOCIACIONES

ARTICULO 97

Los Delegados de Clubes, podrán asociarse para la defensa de sus intereses relacionados con el Tenis de Mesa en los términos que establece la normativa vigente.

SECCIÓN TERCERA - VINCULACIÓN Y LICENCIAS

ARTICULO 98

La vinculación federativa entre delegados y Club finalizará por vencimiento de la Temporada, por mutuo acuerdo o por decisión del Órgano federativo o judicial competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

ARTICULO 99

Las licencias federativas de Delegados solo tendrán validez para la Temporada Deportiva en que sea solicitada, y su vigencia será desde el 1 de Septiembre al 31 de Agosto del año siguiente.

ARTICULO 100

Las licencias federativas de Delegados se diligenciarán a través del Club en el que se inscriban los interesados, el cual las tramitará a F.M.T.M.

ARTICULO 101

Las condiciones económicas de expedición de licencias de ámbito territorial serán fijadas para cada Temporada Deportiva por la Asamblea de la F.M.T.M.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 102

Todas las licencias de Delegados, a los que se hace referencia en este Capítulo, expedidas por la F.M.T.M. serán beneficiarias de la Mutualidad General Deportiva o equivalente en las condiciones y con los requisitos establecidos por estos Organismos.

SECCIÓN CUARTA - DERECHOS

ARTICULO 103

Los Delegados tienen los siguientes derechos:

- a.- Recibir las prestaciones de la Entidad Aseguradora en los casos de cobertura previstos.
- b.- Consideración a su actividad deportiva.
- c.- Asistir a los Cursos y Actividades a los que sean convocados por la F.M.T.M.

SECCIÓN QUINTA - OBLIGACIONES

ARTICULO 104

Los Delegados tienen las siguientes obligaciones:

- a.- Someterse a la disciplina de las Entidades deportivas a las que se hallen vinculados por su licencia.
- b.- Utilizar, cuidar y, cuando sea requerido para ello, devolver el material deportivo que el Club y/o federación hubiera entregado a tal fin.
- c.- No intervenir en actividades deportivas con Club distinto del suyo sin autorización de su Club o de la Federación, según el caso.
- d.- Cumplir el Estatuto y los reglamentos de la F.M.T.M., e igualmente las disposiciones del Reglamento Técnico y la normativa que se apruebe para las distintas Competiciones y Actividades en las que intervengan.

CAPITULO V DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 105

Para la participación en actividades o competiciones de Tenis de Mesa de ámbito territorial será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la federación Madrileña de Tenis de Mesa y según las siguientes condiciones mínimas:

- a.- Uniformidad de condiciones económicas en similar estamento y categoría, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General.
- b.- Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías y estamentos.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 106

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa.

ARTICULO 107

A los efectos anteriores se entenderá como fecha de solicitud la que conste en el registro de Entrada de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa.

ARTICULO 108

La Federación Madrileña de Tenis de Mesa, está obligada a la verificación de los datos reflejados en las solicitudes de Licencias y Fichas de Clubes que tramiten ante las misma, así como de las que soliciten la validación. Verificarán igualmente todos los requisitos exigidos en la normativa vigente para dichas expediciones.

ARTICULO 109

La falsedad en los datos reflejados en los impresos de Solicitudes de Licencias y en las mismas licencias, así como en las Fichas de Clubes, acarreará para los autores las responsabilidades disciplinarias previstas en el ordenamiento jurídico deportivo

TITULO SEGUNDO **COMPETICIONES**

CAPITULO I **NORMAS GENERALES**

SECCIÓN PRIMERA - TEMPORADA OFICIAL

ARTICULO 110

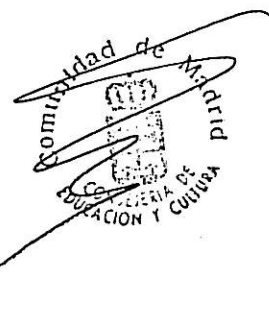
La Temporada Oficial comienza el día 1 de Septiembre de cada año, finalizando el día 31 de Agosto del año siguiente.

SECCIÓN SEGUNDA - COMPETICIONES OFICIALES

ARTICULO 111

A los efectos previstos en el presente Reglamento tendrán la consideración de Competiciones Oficiales las siguientes:

- a.- Campeonatos Territoriales en cualquiera de sus categorías, que sean convocados por la F.M.T.M.
- b.- Ligas Territoriales, en cualquier categoría, convocadas por la F.M.T.M.
- c.- Cualquier otro Campeonato, Torneo o Liga, al que la F.M.T.M. confiera expresamente la condición de Competición Oficial.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

SECCIÓN TERCERA - COMPETICIONES AMISTOSAS

ARTICULO 112

Son los Torneos, Concursos, Campeonatos y Ligas que organizados por la propia F.M.T.M. o por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, Clubes Deportivos, no reúnan los requisitos exigidos para la calificación de Competición Oficial y no sean declaradas como Oficiales por la F.M.T.M.

SECCIÓN CUARTA - COMPETICIONES SOCIALES

ARTICULO 113

Son todas las Competiciones disputadas entre jugadores o equipos de un mismo Club.

SECCIÓN QUINTA - EXHIBICIONES

ARTICULO 114

Son los partidos o encuentros celebrados con la única finalidad del espectáculo, sin que sus resultados tengan trascendencia en clasificaciones o puntuaciones, y que no correspondan a ninguna Competición Oficial, Amistosa o Social.

SECCIÓN SEXTA - COMPETICIONES INTERNACIONALES OFICIALES

ARTICULO 115

Las competiciones Internacionales Oficiales se registrarán por las normas establecidas y aprobadas por los Organismos Internacionales de Tenis de Mesa.

SECCIÓN SÉPTIMA - SISTEMAS DE COMPETICIÓN

ARTICULO 116

Las Competiciones pueden organizarse por el Sistema de Liga y por el Sistema de Eliminatoria.

ARTICULO 117

Se entenderá por Competición celebrada por el Sistema de Liga aquella en que los jugadores, parejas o equipos, jueguen todos contra todos, a una o más vueltas, según se enfrenten entre sí una o más veces.

ARTICULO 118

Se entenderá por Competición celebrada por Sistemas de Eliminatorias aquella en que por sorteo se vayan enfrentando los distintos jugadores, parejas o equipos, quedando eliminados de la Competición los jugadores, parejas o equipos que resulten vencidos en los partidos o encuentros, pasando los vencedores a la eliminatoria siguiente, hasta llegar a un solo clasificado.

ARTICULO 119

En una Competición por el Sistema de Liga podrán establecerse igualmente cabezas de serie cuando los participantes fueran divididos en varios grupos.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 120

En las Competiciones celebradas por el Sistema de Liga se irán adjudicando los siguientes puntos:

Partido o encuentro ganado.....2 Puntos
Partido o encuentro perdido.....1 Punto
Partido o encuentro perdido por incompa-
recencia o inacabado.....0 Puntos

ARTICULO 121

Si al finalizar una Competición por el Sistema de Liga hubiese dos o más jugadores, parejas o equipos empatados a puntos, se clasificarán teniendo en cuenta los resultados obtenidos por cada uno de ellos exclusivamente al enfrentarse al otro u otros contendientes empatados, y considerando estos resultados por el siguiente orden:

1º El que haya vencido el encuentro o partido, siempre que se trate de prueba de equipos, pareja o individuales a una sola vuelta y si son dos los empatados.

2º El que tenga mayor cociente entre partidos ganados o perdidos cuando se trate de pruebas por equipos, parejas o individuales y si son más de dos los empatados.

3º Si los anteriores apartados no deshacen el empate en las pruebas de equipos, parejas o individuales, el que tenga mayor cociente en juegos ganados o perdidos.

4º Si el apartado anterior no deshace el empate, el que tenga mayor cociente entre tantos ganados o perdidos.

5º Si aún no se hubiera logrado deshacer el empate, se repetirán estos cálculos por el mismo orden con los resultados obtenidos en la totalidad de los encuentros o partidos disputados en la Competición.

6º En el extremo caso de total igualdad en todos los supuestos anteriormente citados, resolverá el comité de Competición de la prueba.

SECCIÓN OCTAVA - ACTAS DE RESULTADOS

ARTICULO 122

Todos los encuentros y partidos que tengan carácter Oficial deberán quedar reseñados en los modelos de Actas Oficiales expedidas o visadas por la F.M.T.M.

ARTICULO 123

Cuando se celebre un encuentro se procederá a efectuar un sorteo previo entre los responsables de cada Equipo. Este sorteo servirá para adjudicar las casillas de letras, según elección del que resulte favorecido en el sorteo. Seguidamente se procederá a la colocación de los nombres de los jugadores en las letras que los responsables designen, cuyo orden se establecerá en secreto y en hoja independiente del Acta. Se actuará siempre de acuerdo con lo indicado de forma general en los artículos correspondientes de este Reglamento para los distintos tipos y sistemas de Competición, así como por lo señalado en el Reglamento Técnico.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 124

Si al finalizar un encuentro el responsable del equipo, capitán-jugador o Directivo o Delegado del Club con Licencia Federativa, no estuviere conforme con el desarrollo del encuentro, consignará en el Acta que ésta se va a protestar, indicando las causas de la protesta, enviando la reclamación por escrito dentro del plazo de 72 horas siguientes, contadas desde la finalización del encuentro, a la Secretaría General de la F.M.T.M., o en su caso, al organizador por delegación, razonando los motivos de dicha protesta. Las protestas de Actas seguirán siempre su curso reglamentario, pasándolas la Secretaría General al Comité de Disciplina Deportiva correspondiente, el cual resolverá en primera instancia y de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. En los Torneos individuales y dobles se procederá de la misma manera, siendo los reclamantes sólo los jugadores implicados y será el Juez-Arbitro el que resuelva en todos los casos.

SECCIÓN NOVENA - DESCALIFICACIONES

ARTICULO 125

Si por cualquier circunstancia algún equipo, pareja o jugador fuera descalificado en una Competición, habrá que tener en cuenta los siguientes casos:

a.- Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Liga. En este caso se darán como no celebrados los encuentros o partidos en que dicho equipo, pareja o jugador haya intervenido a lo largo de la Competición, entendiéndose que a los contrincantes les serán descontados los puntos que hubiesen conseguido frente al mismo.

b.- Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias. En este caso quedará eliminado de la misma, pasando el futuro contrincante del equipo, pareja o jugador descalificado a la eliminatoria siguiente.

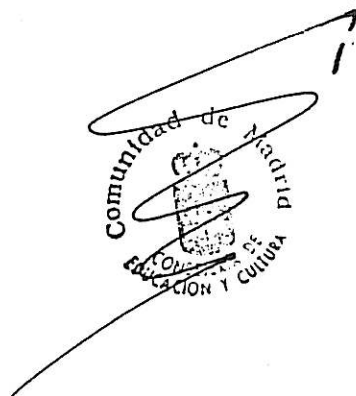
c.- Si se trata de una Competición celebrada por el Sistema Mixto de Liga o Eliminatorias. En este caso se observarán las reglas dadas anteriormente, según que la descalificación se produjera en la fase de Liga o en la de Eliminatorias.

ARTICULO 126

Los casos contemplados en el artículo anterior se entenderán siempre cuando se trate de descalificaciones definitivas, no de aquellas pendientes de los recursos correspondientes y de veredictos finales.

ARTICULO 127

Si finalizada una Competición celebrada por el Sistema de Eliminatorias, o mixto, resultará descalificado un Equipo, jugador o pareja, dicha descalificación no variará la clasificación final, ya que el descalificado podría haber eliminado a lo largo de la Competición a otros participantes, lo que originaría o bien una Clasificación falsa o bien tener que celebrar nuevamente la Competición. Si el descalificado fuera el Campeón, Subcampeón u otro clasificado con derecho a premio, según las reglas particulares de la competición, dicho puesto quedará vacante igualmente.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

SECCIÓN DÉCIMA - ALINEACIONES INDEBIDAS

ARTICULO 128

Cuando un Equipo alinea a un jugador indebidamente, se le considerará el encuentro perdido, no sumando el punto correspondiente, y sancionándole además con la pérdida de un punto, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Se considera a estos efectos alineación indebida:

a.- La alineación de un jugador en el Equipo de un Club sin estar en posesión de licencia federativa por dicho Equipo.

b.- La alineación de un jugador incumpliendo normas específicas y especiales dadas para esa Competición.

c.- La alineación de un jugador en una Competición que no le corresponda a su edad y siempre que sea edad superior a inferior.

d.- La alineación de un jugador incumpliendo las normas generales que se establecen en este reglamento.

ARTICULO 129

Igualmente se le considerará perdido el partido al jugador que se alinee indebidamente en una Competición de Individuales o de Dobles, sancionándose además al jugador o pareja con la eliminación automática de la Competición y sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir y que serán examinadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Deportiva. Será de aplicación los casos de alineación indebida contemplados en el artículo anterior.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA- ENCUNTROS Y PARTIDOS

ARTICULO 130

En todos los encuentros y partidos se aplicará el Reglamento Técnico de Juego Oficial aprobado por la I.T.T.F. y editado por la R.F.E.T.M., con las modificaciones que pudiera establecer el presente Reglamento General, autorizadas por aquellas.

ARTICULO 131

Se considerará que un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el Acta Oficial del mismo.

ARTICULO 132

Solamente podrán permanecer en el área de juego y sentarse en el banco o sillas de cada Equipo los jugadores que figuren en el Acta del encuentro, más las personas autorizadas por este Reglamento General.

ARTICULO 133

Las Actas de los encuentros solo podrán ser firmadas por los capitanes-jugadores, Delegados y Directivos con licencia federativa, debiendo de hacer constar nombre y apellidos.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 134

Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figure en el Calendario Oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a estos efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación de la fecha señalada en el Calendario.

ARTICULO 135

Los horarios oficiales de los encuentros serán los siguientes:

- Sabados : 16,00 a 20,00 horas.
- Domingos : 9,00 a 13,00 horas y 16,00 a 19,00 horas.

Se admitirá el Sabado de 9,00 a 13,00 horas, siempre que el equipo visitante este de acuerdo. En caso contrario se lo deberá notificar al equipo local con una anticipación mínima de 10 días, debiendo disputarse el encuentro dentro del horario oficial.

Los equipos no podrán aplazar ningún partido, salvo causas excepcionales y siempre aprobadas por la F.M.T.M. Se podrá adelantar cualquier partido siempre que haya acuerdo entre ambos equipos. Cuando existiese alguna de estas causas y no haya acuerdo de fecha entre ambos equipos, la F.M.T.M. fijará la misma.

ARTICULO 136

Igualmente los órganos jurisdiccionales podrán acordar la repetición de un encuentro si el Acta arbitral no refleja el resultado real del mismo, de modo que pueda apreciarse error material de consideración que influya en resultado del encuentro, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan. Los mismos resolverán por cuenta de quien correspondan los gastos del nuevo encuentro.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA - RETIRADAS

ARTICULO 137

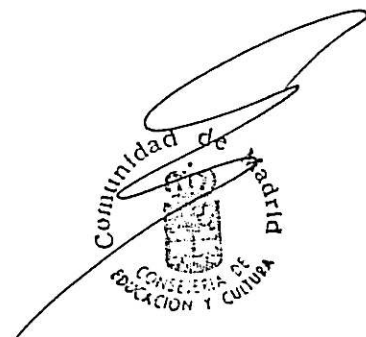
Si comenzada una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta, un equipo, jugador o pareja se retirara de la misma antes de jugar encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los encuentros o partidos jugados por el equipo, jugador o pareja que se hubiera retirado.

ARTICULO 138

Si un equipo, jugador o pareja se retirara de una Competición por el Sistema de Liga a Doble Vuelta una vez que hubiese jugado encuentros o partidos correspondientes a la segunda vuelta, se procederá a anular todos los partidos jugados en la segunda vuelta, dándose por validos los que se disputaron en la primera vuelta.

ARTICULO 139

Si en una Competición por el Sistema de Eliminatorias un equipo, jugador o pareja se retirara una vez que ésta hubiera comenzado, se considerarán válidos los resultados logrados hasta el momento de la retirada. El encuentro o partido que tuviera que jugar cuando anunciara su retirada se le dará por ganado al contrario, el cual pasará a la eliminatoria siguiente.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 140

Si la retirada de un equipo, jugador o pareja se produjera en una Competición por el Sistema Mixto de Liga y Eliminatorias, se aplicará lo previsto en el articulado anterior y dependiendo de que la retirada fuera en la fase de Liga o de Eliminatorias.

ARTICULO 141

Las medidas indicadas en los artículos anteriores para los casos de retiradas serán siempre con independencia de lo previsto en la normativa vigente de disciplina deportiva.

CAPITULO II COMPETICIONES OFICIALES

SECCIÓN PRIMERA - DE ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 142

Los Campeonatos Territoriales se celebrarán una vez cada Temporada Deportiva y en las siguientes modalidades como mínimo:

- a.- Individual Masculino: veterano, absoluto, sub 21, juvenil, infantil y alevín.
- b.- Individual Femenino: veterano, absoluto, sub 21, juvenil, infantil y alevín.
- c.- Individual 1ª, 2ª y 3ª Categoría.
- d.- Dobles Masculinos: veterano, absoluto, sub 21, juvenil, infantil y alevín.
- e.- Dobles Femeninos: veterano, absoluto, sub 21, juvenil, infantil y alevín.
- f.- Dobles 1ª, 2ª y 3ª Categoría.
- g.- Dobles Mixtos: veterano, absoluto, sub 21, juvenil, infantil y alevín.
- h.- Equipos de Clubes en Categoría Absoluta.
- i.- Torneo de Navidad.
- j.- Tops de Categorías de Edades.

En todas las modalidades mencionadas, se fijara una fianza, cuya cantidad será establecida, por la Comisión Delegada, al principio de cada Temporada.

ARTICULO 143

Las modalidades descritas en el artículo anterior serán suprimidas cuando no se inscriban los jugadores, parejas o equipos con un número mínimo de 6.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 144

En las Competiciones individuales de Veteranas y Veteranos, se establecerán dos categorías:

a.- De 40 a 50 años.

b.- Más de 50 años.

ARTICULO 145

Los Campeonatos Territoriales se jugarán como sigue:

a.- Individuales: Se jugará siempre una o varias fase de grupos, según el número de jugadores inscritos, pasando a un cuadro final que se disputará por Eliminatorias tanto en categoría masculina como en femenina, se disputarán a dos juegos ganados(mejor de tres juegos). Cabezas de serie, según Ranking Absoluto .

b.- Dobles: Se jugarán siempre por el Sistema de Eliminatoria y a 2 juegos ganados, excepto en la categoría de Veteranos que se formará una primera fase de grupos, pasando a un cuadro final que se disputará por el Sistema de Eliminatorias, tanto en categoría masculina como en femenina, se disputarán a 2 juegos ganados (mejor de 3 juegos).

c.- Equipos de Clubes Absoluto: Se jugará por Sistema de Concentración. En el mismo jugarán los 15 Clubes de Madrid de mayor categoría, reservándose la F.M.T.M. 1 plaza que será adjudicada por invitación.

SECCIÓN SEGUNDA - OTRAS COMPETICIONES OFICIALES

ARTICULO 146

a.- Torneo de Navidad: Se celebrará para la siguientes categorías: Sub 21, Juvenil, Infantil y Alevín, en la modalidad de individual tanto masculino como femenino, empleando el mismo sistema que en los campeonatos individuales.

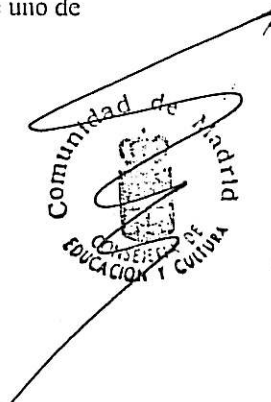
b.- Torneos para jugadores de Ligas nacionales: Se empleará el mismo Sistema de juego que el párrafo anterior y sólo participarán en ellos, los jugadores participantes en Ligas nacionales, pudiendo participar 4 jugadores invitados por el organizador que no cumplan estos requisitos.

ARTICULO 147

Ningún jugador que no esté inscrito dentro del plazo establecido, podrá participar en los Campeonatos Territoriales.

ARTICULO 148

En la modalidad de dobles se podrán hacer cambio de jugadores siempre que uno de ellos no esté presente o se encuentre lesionado.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

CAPITULO III **CALENDARIO DEPORTIVO**

ARTICULO 149

La Junta Directiva de la F.M.T.M. confeccionará, y publicará, lo antes posible, el Calendario Oficial de Actividades Territoriales.

ARTICULO 150

El Calendario Deportivo de la F.M.T.M. se ajustará, en cuanto a fechas, a los Calendarios publicados por la R.F.E.T.M.

ARTICULO 151

El Calendario Oficial de Actividades podrá experimentar modificaciones debidamente aprobadas por la Comisión Delegada de la F.M.T.M.

CAPITULO IV **CLASIFICACIONES OFICIALES DE JUGADORES**

ARTICULO 152

Los jugadores, individualmente, serán clasificados en 1ª, 2ª y 3ª Categoría, teniendo como base el Ranking actual más la bonificación establecida por la categoría en que participa, debiendo disputar un mínimo de ocho partidos en la misma.

- a.- Serán jugadores de 1ª, los 40 primeros clasificados de la temporada anterior.
- b.- De 2ª serán los clasificados del 41 al 100.
- c.- De 3ª el resto de jugadores.

Independientemente, la Federación podrá otorgar categoría de 1ª o 2ª, a los jugadores que sin figurar en el Ranking posean una contrastada categoría.

ARTICULO 153

El orden de colocación en las Clasificaciones Oficiales de Jugadores no significará ningún derecho especial para formar parte de los equipos de Madrid en Actividades de cualquier ámbito.

ARTICULO 154

En la publicación de las Clasificaciones Oficiales se hará constar siempre, además del nombre del jugador, el Club por el que tuviera licencia federativa.

ARTICULO 155

Cuando un jugador o jugadora sea convocado para asistir a actividades de los equipos representativos de España o Torneos Individuales Estatales y tales actividades coincidan con pruebas puntuables para posibles ayudas, le será concedido un número de puntos igual al obtenido por el campeón de dicha prueba.



FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

CAPITULO V CAMPEONATOS TERRITORIALES

SECCIÓN PRIMERA – NORMAS GENERALES

ARTICULO 156

La Federación Madrileña de Tenis de Mesa organizará cada temporada los Campeonatos Territoriales siguiendo la normativa general que se indica en este reglamento, las disposiciones complementarias que se den cada Temporada y las específicas que se detallan en este Capítulo.

ARTICULO 157

La F.M.T.M. podrá delegar en personas físicas o jurídicas, privadas o públicas y Clubes Deportivos la organización de los Campeonatos Territoriales, manteniendo siempre la supervisión y control de los mismos.

ARTICULO 158

En los casos en que la F.M.T.M. delegara la organización de los Campeonatos Territoriales, examinará las solicitudes recibidas en los plazos que se fijen por la Junta Directiva de la misma mediante Circular, otorgando la organización al solicitante que aportara, a su juicio, más garantías en todos los aspectos deportivos, así como más beneficiosos y ventajas tanto a la propia F.M.T.M. como a los participantes.

ARTICULO 159

Las inscripciones a Campeonatos Territoriales se enviarán a la F.M.T.M. a través de los Clubes y en impresos especiales para este fin, utilizando uno por categoría y modalidad, siendo rechazadas las inscripciones que así no se realicen.

ARTICULO 160

La Junta Directiva de la F.M.T.M. señalará los plazos para las inscripciones en todas las pruebas de Campeonatos Territoriales, así como los derechos de participación. Fijará igualmente garantías que pudieran establecerse, en su caso para que la participación sea efectiva, dando la normativa sobre ellas.

ARTICULO 161

El desarrollo técnico de los Campeonatos Territoriales será responsabilidad del Comité Territorial de Árbitros, compitiéndoles las funciones señaladas en el reglamento del citado Comité, así como aquellas otras que pudieran delegar en él, los Órganos de Gobierno de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, y específicamente, la función de designar a los árbitros.

SECCIÓN SEGUNDA – SORTEOS

ARTICULO 162

Los sorteos de los Campeonatos Territoriales serán siempre públicos, llevándose a efecto en donde se indique mediante Circular.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 163

Los sorteos de los Campeonatos Territoriales serán públicos (podrá asistir un representante por Club), siendo competencia del Juez-Arbitro el buen desarrollo y funcionamiento del mismo. El resultado del mismo será expuesto en el tablón de anuncios de la Federación, siendo este el unico medio oficial de informacion de los mismos.

SECCIÓN TERCERA – UNIFORMIDAD

ARTICULO 164

Los jugadores llevarán ropa específica deportiva de este deporte (polo y pantalón corto, zapatillas y calcetines), excepto en la Categoría de Veteranos que por su condición podrán jugar con el pantalon del chandal.

SECCIÓN CUARTA – TROFEOS Y MEDALLAS

ARTICULO 165

En los Campeonatos y Ligas Territoriales se entregarán los siguientes trofeos:

- a.- Copas a los dos primeros clasificados tanto en individual, dobles o equipos.
- b.- Trofeo a los clasificados en semifinales Individuales.

CAPITULO VI LIGAS TERRITORIALES

SECCIÓN PRIMERA – DEFINICIÓN

ARTICULO 166

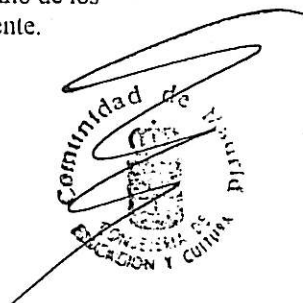
Se entiende por Liga Territorial la Competición de Equipos de Clubes Femeninos y Masculinos, que la Federación Madrileña organiza cada Temporada con ámbito territorial, estableciendo varias Divisiones o Categorías y sistemas propios de ascensos y descensos, y con las peculiaridades generales que se especifican en este Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA – DIVISIONES Y SISTEMAS DE JUEGO

ARTICULO 167

En Copa Swaythling Reducido tendrán que alinearse inicialmente los tres jugadores que componen el Equipo, admitiéndose la siguiente excepción para que pueda un Equipo actuar con dos jugadores solamente:

- Cuando una vez alineados y sorteados los tres jugadores, uno de ellos sufriera lesión en entrenamiento previo o en el transcurso de un partido y ésta le impidiera seguir jugando.
- Cuando una vez iniciado el desplazamiento al lugar del encuentro, alguno de los Jugadores sufriera algun percance, debiendo justificarlo documentalmente.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 168

En Copa Corbillón habrán de alinearse un mínimo de dos jugadores siempre, perdiéndose en otro caso por N.P.

ARTICULO 169

Se disputarán las siguientes Ligas:

a.- 1ª Categoría:	10 Equipos	
b.- 2ª Categoría:	20 Equipos	
c.- 3ª Categoría	Ilimitado	
d.- Veteranos	Ilimitado	
e.- Sub-21	Ilimitado	Masculino
f.- Juveniles	Ilimitado	y
g.- Infantiles	Ilimitado	Femenino
h.- Alevines	Ilimitado	
i.- Femenino Absoluto	Ilimitado	

En cualquier Liga pueden alinearse, tanto jugadores masculinos como femeninos, excepto en Femenino Absoluto. Para la celebración de estas Ligas será necesaria una inscripción mínima de 5 Equipos.

ARTICULO 170

En 1ª, 2ª, 3ª, Juveniles y Femenino Absoluto se empleará el Sistema Swaythling Reducido, en el resto se empleará Corbillón.

ARTICULO 171

En las Ligas Territoriales se permite la participación de más de un equipo del mismo Club por Categoría.

ARTICULO 172

El equipo local podrá modificar día y hora de sus encuentros, con una antelación mínima de 10 días, comunicándolo a la Federación Territorial.

ARTICULO 173

Todos los jugadores que participen en Ligas Nacionales deberán tramitar, independientemente, licencia Territorial.





ARTICULO 174 FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

Un jugador, alineado en Liga Territorial, podrá disputar un partido en Liga Nacional, pudiendo volver a jugar en su equipo de origen (Territorial). Si se alinea en dos encuentros de Liga Nacional, no podría volver a Territorial.

Si un jugador es alineado en Ligas Nacionales, antes de jugar en Ligas Territoriales, no podrá participar en estas ultimas.

Los jugadores con licencia Alevín, Infantil, Juvenil y Sub-21, una vez alineados en categoría Nacional, solamente podrán disputar encuentros en la categoría de edad Territorial.

Los Alevines, Infantiles, Juveniles y Sub-21, podrán alinearse en categoría Territorial, además de la categoría de edad.

Los Alevines, Infantiles o Juveniles podrán elegir la categoría de edad donde desean jugar, bien la suya o una superior. Esta normativa se aplicara en los torneos Individuales y Dobles.

Ningún jugador Alevín, Infantil, Juvenil, Sub-21 o Veterano podrá ser alineado en más de dos categorías.

Ningún jugador Senior podrá ser alineado en más de una Categoría.

ARTICULO 175

Las jugadoras femeninas podrán ser alineadas en cualquier categoría.

SECCIÓN TERCERA – TERCERA NACIONAL

ARTICULO 176

Esta Liga se organiza por la delegación de la R.F.E.T.M. aplicándose la normativa de Ligas Nacionales. El cupo de participación se establecerá en función de ascensos y descensos de 2ª Nacional.

SECCIÓN CUARTA – ASCENSOS Y DESCENSOS

ARTICULO 177

Cada Temporada se notificará a los Clubes la normativa correspondiente, siendo de cumplimiento obligatorio.

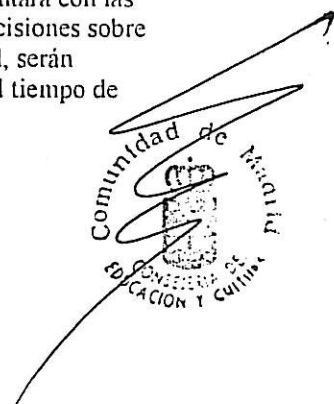
SECCIÓN QUINTA – DE LOS ÁRBITROS

ARTICULO 178

Los Clubes podrán solicitar al Comité Territorial de Árbitros, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha señalada para un encuentro, árbitros. En este caso los solicitantes abonarán los gastos que se produzcan.

ARTICULO 179

El equipo local esperará hasta media hora después de la hora oficial del comienzo del encuentro la presentación del equipo visitante. Cumplido este plazo puede procederse a la firma del Acta por el capitán del Equipo local. En este caso, el espacio destinado al resultado se complementará con las siglas N.P., siendo competencia del Comité de Disciplina Deportiva tomar las oportunas decisiones sobre el encuentro no celebrado. En los supuestos de retraso en la comparecencia del Equipo local, serán tomadas las mismas medidas indicadas anteriormente para el Equipo visitante, excepto en el tiempo de espera, el cual será para el Equipo local de quince minutos solamente.





FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

ARTICULO 180

La primera incomparecencia no justificada de un Equipo, así como las infracciones de las normas reglamentarias, llevarán aparejadas las sanciones que correspondan.

ARTICULO 181

La segunda incomparecencia no justificada de un equipo, acarreará su eliminación de la Competición, independientemente de las sanciones reglamentarias que correspondan.

SECCIÓN SÉPTIMA – LOCALES DE JUEGO

ARTICULO 182

La F.M.T.M. dará el visto bueno a todos los locales de juego de los Clubes inscritos en las Ligas Territoriales.

ARTICULO 183

Los locales de juego donde se celebren encuentros de Ligas Territoriales deberán reunir las siguientes características mínimas obligatorias:

a.- Área de juego de 10 x 5 metros mínimo, sin obstáculos, delimitada en todo su contorno por vallas separadoras que reúnan las características específicas en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.

b.- La altura mínima del local será de 2,75 metros.

c.- Iluminación con intensidad mínima de 500 lux en toda el área de juego.

d.- Los colores de las paredes y el tipo de suelo estarán en concordancia con los especificado en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.

e.- La publicidad, colocación de la misma y colores observarán lo dispuesto en el Reglamento Técnico y en las normativas que lo desarrollen.

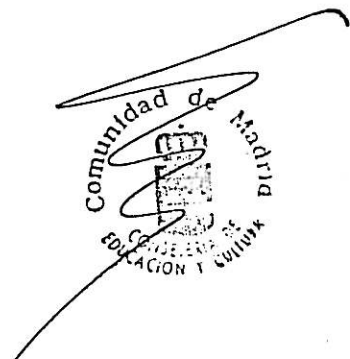
ARTICULO 184

Los Equipos locales proporcionarán al Equipo visitante la oportunidad de poder entrenar treinta minutos antes de la hora oficial señalada para el encuentro, manteniendo abiertas las instalaciones de juego y con todos los servicios necesarios disponibles.

SECCIÓN OCTAVA – UNIFORMIDAD

ARTICULO 185

Los equipos se presentarán a jugar reglamentariamente uniformados, debiendo utilizar todos los jugadores de un mismo equipo camisetas y calzonas, o pantalón deportivo o falda deportiva, en su caso, de un mismo tipo, color o colores y características.





SECCIÓN NOVENA - PRECIOS DE ENTRADAS Y RETRANSMISIONES

ARTICULO 186

Los Clubes podrán fijar libremente los precios de las entradas en los encuentros de Liga Territorial en los que sean organizadores.

ARTICULO 187

Los Clubes en los que se jueguen encuentros de Ligas Territoriales podrán llegar a acuerdos de retransmisiones, en directo o en diferido, con cadenas de televisiones públicas o privadas, sin necesidad de autorización por parte de la F.M.T.M.

SECCIÓN DÉCIMA - CALENDARIOS

ARTICULO 188

Los calendarios de Ligas Territoriales no sufrirán alteraciones, salvo por causa de fuerza mayor.

ARTICULO 189

Ningún cambio será hecho en los calendarios con una antelación inferior a siete días en la fecha previamente programada.

ARTICULO 190

No será motivo de cambio de fechas la coincidencia de encuentros de Ligas territoriales con otros Torneos, a excepción de aquellos en los que participe la Selección Española y afecte a los contendientes.

ARTICULO 191

En ningún caso será posible la celebración de un encuentro en fecha posterior a la de la última jornada de la liga a la que se refiera, salvo decisión del Comité de Disciplina Deportiva.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA- INSCRIPCIONES

ARTICULO 192

Las inscripciones de los Equipos para Ligas Territoriales deberán realizarse siempre en los impresos oficiales dirigidas a la Secretaría general de la F.M.T.M. y de la forma que se determine cada Temporada por la Junta Directiva de la misma, la cual señalará igualmente los plazos de inscripción.

ARTICULO 193

Finalizado el plazo de inscripción para Ligas territoriales, los Equipos que no se hubieran inscrito se considerará que renuncian a su participación en las mismas.

ARTICULO 194

En los casos en que se produzca una vacante por renuncia de un Equipo dentro de los plazos de inscripción que se determinen, tendrá prioridad para cubrir la vacante el Equipo que hubiera quedado en las puertas del ascenso, y a continuación los Equipos descendidos de las Divisiones y en orden de su clasificación.





SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS Y ABONOS DE COMPENSACIÓN
FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA
ARTICULO 195

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la participación de los Equipos en Ligas Territoriales, la F.M.T.M. establece una fianza de 15.000 Ptas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA – TRAMITACIONES DE LICENCIAS Y FICHAS DE CLUBES

ARTICULO 196

Los Equipos participantes en Ligas Territoriales tienen que tramitar simultáneamente cuatro licencias, como mínimo, de jugadores/as antes del comienzo de las mismas, sin cuyo requisito no será permitida su participación, salvo en categoría Alevín, Infantil, Sub-21 y Veteranos que se permitirán tres fichas.

El plazo de solicitud de licencias de jugadores, para participar por equipos, se cerrará cinco jornadas antes de la finalización de la Liga que vaya a disputar.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA – OBLIGACION DE JUGAR. RETIRADAS. ALINEACIONES. CELEBRACIONES

ARTICULO 197

Se entenderá contraída la obligación de jugar íntegramente la Competición por parte de todos los equipos participantes si no han efectuado la renuncia en tiempo y forma tal como se establece reglamentariamente.

ARTICULO 198

La retirada de un Equipo del terreno de juego antes de finalizar el encuentro será sancionada con arreglo a lo que se establece en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 199

Cuando un encuentro de liga finalice antes del término reglamentario, el Comité de Disciplina Deportiva señalará al equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarlo a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado y de las sanciones previstas en el reglamento Disciplinario.

ARTICULO 200

A todos los efectos se considerará que un jugador/a ha sido alineado en un encuentro si figura en el acta original del mismo.

ARTICULO 201

Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el Calendario Oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias, y demás requisitos reglamentarios, se estará a la situación de la fecha señalada en el Calendario.

ARTICULO 202

Se exceptuará de lo dispuesto en el artículo anterior lo que se refiere al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el articulado correspondiente del Reglamento Disciplinario.



ARTICULO 203 FEDERACION MADRILEÑA DE TENIS DE MESA

Si un encuentro hubiera de interrumpirse a causa de la actitud gravemente incorrecta del público, los órganos jurisdiccionales federativos, apreciando libremente todas las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los disturbios y el público causante de los mismos, resolverán si el encuentro ha de reanudarse o bien si se aplican los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 204

Si un encuentro hubiera de suspenderse por la actitud de los componentes de los dos Equipos contendientes, los órganos jurisdiccionales resolverán si el encuentro se reanuda o bien se aplican los supuestos previstos en el Reglamento Disciplinario.

ARTICULO 205

Cuando un encuentro se hubiera suspendido por la incomparecencia de uno de los Equipos contendientes y éste hubiese justificado adecuadamente a criterio de los órganos jurisdiccionales federativos, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Disciplinario, dichos órganos dispondrán la nueva celebración del encuentro, siendo a cargo de aquel equipo la totalidad de los nuevos gastos de desplazamiento que tuviera que realizar el Equipo inicialmente presentado y otros que la celebración del encuentro pudiera producir.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA – TARIFAS POR MODIFICACIONES

ARTICULO 206

Las solicitudes de modificaciones de fechas y horarios de encuentro y de campos de juego, producen un costo suplementario a la F.M.T.M., por lo que se aplicará una tarifa que fijará la Junta Directiva de la F.M.T.M. al inicio de cada Temporada, por cada modificación solicitada y aprobada. tarifa que abonará el Equipo solicitante.

ARTICULO 207

Cualquier modificación de cambio de nombre del Equipo, local de juego, horarios, marca de pelota, dirección para comunicaciones y cualquier otro dato de los que consten en el Impreso de Inscripción, después de la inscripción inicial, llevará aparejada una tarifa similar a la indicada en el artículo 206, que deberá ingresarse con la solicitud de modificación.

ARTICULO 208

Junto con la petición correspondiente deberá adjuntarse fotocopia del documento acreditativo de haber realizado el ingreso de la cuota establecida, ingreso que se hará por Giro Postal y a nombre de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa. En el caso contrario no será aceptada dicha petición.

ARTICULO 209

Las modificaciones que fueran consecuencia de decisiones de los Órganos de Gobierno de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, no se producirán los gastos de tarifas y cuotas indicados en los artículos anteriores.





~~SECCIÓN DÉCIMA SEXTA - OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN~~
~~FEDERACIÓN MADRILEÑA DE TENIS DE MESA~~

ARTICULO 210

Será de aplicación a las Ligas Territoriales la normativa general que se indica en este Reglamento, en el Estatuto de la Federación Madrileña de Tenis de Mesa, en el Reglamento Técnico y en las normativas que los desarrollan y en su defecto en los mismos de la R.F.E.T.M.

ARTICULO 211

Cada Temporada, la Junta Directiva de la F.M.T.M., o, en su caso, la Comisión Delegada, dará las normas complementarias para el desarrollo de las Ligas Territoriales.

CAPITULO VII
NOMBRES DE LOS EQUIPOS

ARTICULO 212

Los Equipos participarán en las Competiciones con el nombre representativo con el que estén inscritos en la F.M.T.M.

DISPOSICION FINAL

ARTICULO 213

Queda derogado el Reglamento General hasta ahora vigente.



Dirección General de Deportes
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Comunidad de Madrid

Se hace constar que el Reglamento General de la Federación A. Tenis de Mesa ha sido aprobado en este Registro de Fichas Deportivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, el día 27 de Julio de 2000.

La Jefe de la Sección

